



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto DIAN Nro. 10492 de 2026

El expendio de alimentos y bebidas en zonas de dulcería o confitería de los cines, está gravada con el Impuesto Nacional al Consumo (INC) y excluida del IVA, siempre que no se preste bajo franquicia.



“De lo expuesto, se colige que el expendio de alimentos y bebidas realizado en las zonas de dulcería o confitería de un cine, cuando dichos productos están destinados al consumo del espectador (consumidor final) dentro de la sala de proyección, configura el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas a que se refieren los artículos 512-1 del Estatuto Tributario y, por tanto, se encuentra sometido al INC y excluido del IVA en caso de no darse la prestación del servicio por franquicia.”



Decreto 701 del 2026 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por el cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de Información Financiera para las PYMES, Grupo 2, del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%200701%20DEL%2007%20DE%20JULIO%20DE%202026.pdf>

Concepto DIAN Nro. 5224 de 2026

Tratándose de empresas de servicios temporales de empleo, así como de aquellas que prestan servicios de aseo, cafetería y vigilancia, la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta se practica sobre el valor total del pago o abono en cuenta. No obstante, para efectos del IVA, la base gravable corresponde únicamente al componente de AIU.



“Las empresas de servicios temporales de empleo, así como los servicios integrales de aseo, cafetería y vigilancia, se encuentran comprendidos dentro del artículo 462-1 del Estatuto Tributario únicamente para efectos de la determinación de la base gravable del impuesto sobre las ventas (IVA), la cual corresponde al AIU. Para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, el artículo 1.2.4.4.10 del Decreto 1625 de 2016 establece que esta se debe practicar sobre el valor total del pago o abono en cuenta, sin que resulte procedente tomar como base el AIU.”



Sentencia Nro. 30080 del 2026 del Consejo de Estado

En relación con la devolución y/o compensación del IVA a favor de los proveedores de las sociedades de comercialización internacional, la DIAN no puede rechazar la totalidad de la solicitud de devolución del saldo a favor en IVA, toda vez que el rechazo debe circunscribirse a la porción del saldo que guarde una relación directa e inmediata con las retenciones omitidas.

“El rechazo debe circunscribirse a la porción del saldo respecto de la cual existe una relación directa e inmediata con las retenciones omitidas, preservando el derecho del contribuyente a obtener la devolución de las sumas cuya procedencia no ha sido desvirtuada por la administración.”

**Concepto No. 156 de 2026
Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

El Revisor Fiscal no es responsable de los actos administrativos de las empresas en las que presta sus servicios; sin embargo, cuando tenga conocimiento de prácticas que contravengan las disposiciones legales, debe informar a los órganos competentes.



“La responsabilidad del revisor fiscal se circunscribe al adecuado cumplimiento de las funciones que le asignan la ley, los estatutos y las normas profesionales aplicables. En consecuencia, no es responsable de los actos administrativos de las empresas en las que presta sus servicios; por ello, ante el conocimiento de prácticas contables, financieras o administrativas que contravengan las disposiciones legales vigentes, deberá informar oportunamente las irregularidades que detecte a los órganos competentes de dirección y administración de la entidad y evaluar los efectos que dichas situaciones puedan tener sobre sus informes o dictámenes, conforme a las normas de aseguramiento de la información que resulten aplicables.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores